



Reglamento de Régimen Interior del Centro de Investigación en Procesado de la Información y Telecomunicaciones

Abril 2016

CAPÍTULO PRIMERO

Naturaleza, fines y funciones

ARTÍCULO 1. NATURALEZA

1. El Centro de I+D+i propio de la UPM “Centro de Procesado de la Información y Telecomunicaciones” (en inglés, UPM Research Center on Information Processing and Telecommunications, IPT Center), en adelante el Centro, fue creado por la UPM en la reunión de su Consejo de Gobierno de 27 de enero de 2016.
2. El Centro se rige conforme a lo dispuesto en los Estatutos de la UPM, aprobados por Decreto 74/2010, de 21 de octubre, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid y la normativa específica de creación de centros de I+D+i de la UPM.

ARTÍCULO 2. FINES

1. El Centro tiene por fines la planificación, promoción, realización y difusión de actividades de investigación, desarrollo e innovación tecnológica en las áreas científicas y tecnológicas de: Componentes y Sistemas, Sistemas Radio e Inalámbricos, Tecnologías de Contenidos Multimedia, Redes y Aplicaciones y Tecnologías para una Sociedad Segura y Ciberseguridad, entre otras.
2. Dentro de estos fines generales, son misiones específicas del Centro:
 - a) Promover, planificar y establecer objetivos de investigación y desarrollo interdisciplinar relacionados con las aplicaciones de nuevos conceptos y tecnologías, en las áreas de actividad del Centro.
 - b) Realizar actividades de investigación, desarrollo y demostración, por sí mismo o en colaboración con otras entidades públicas o privadas.
 - c) Difundir y divulgar sus conocimientos y estudios con rigor y objetividad, mediante la publicación de informes, artículos, etc., por propia iniciativa o en editoriales, revistas y otros medios de comunicación, así como a través de contribuciones y presentaciones en conferencias, seminarios, congresos y reuniones nacionales e internacionales.
 - d) Transferir e intercambiar información y resultados de sus trabajos con otras entidades públicas o privadas.
 - e) Realizar trabajos específicos, compatibles con las actividades y líneas de investigación del Centro.
 - f) Asesorar a las empresas en temas de su especialidad.
 - g) Asesorar a las Administraciones Públicas, en las áreas de especialización del Centro, a través de su participación en las actividades de estudio e investigación del mismo.
 - h) Promover y realizar actividades de formación de postgrado y doctorado y organizar e impartir cursos de especialización y perfeccionamiento, seminarios, conferencias y otras actividades de análoga naturaleza, en las áreas de su actividad investigadora.

Las modificaciones relacionadas con los objetivos y ámbitos de actuación del Centro, deberán ser propuestas por éste a los órganos competentes de la UPM, para su aprobación, en la forma establecida al respecto.

ARTÍCULO 3. FUNCIONES

Corresponden al Centro, en el ámbito de su competencia, las siguientes funciones:

- a) Organizar, desarrollar y evaluar sus planes de investigación.
- b) Programar y realizar actividades docentes de doctorado y postgrado que no conlleven habilitación profesional, así como actividades docentes de postgrado que conduzcan a la obtención de títulos propios.
- c) Impulsar la actualización científica y técnica de sus miembros y de la comunidad universitaria en su conjunto.
- d) Proponer la contratación y ejecución de trabajos científicos, técnicos y artísticos con personas físicas o entidades públicas o privadas, en el marco de la legislación vigente.
- e) Acordar la incorporación de nuevo personal docente e investigador y otro personal al Centro.
- f) Gestionar las dotaciones presupuestarias que le correspondan a través de la UPM o de las entidades de gestión delegada de la misma, de acuerdo a la normativa vigente.

ARTÍCULO 4. SEDE

El Centro tiene su sede en los locales de la UPM, sitos en la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Telecomunicación, sin perjuicio de utilizar otros locales o laboratorios propios o de otras entidades colaboradoras, adecuados para el desarrollo de sus actividades.

CAPÍTULO SEGUNDO

Miembros y organización de las actividades de investigación

ARTÍCULO 5. MIEMBROS

1. Podrán ser miembros del Centro:

- a) Los profesores de la UPM que se incorporen al Centro a efectos de investigación, en las condiciones indicadas en el presente artículo.
- b) Los doctores que ocupen plazas de investigadores adscritos al Centro en función de programas de investigación aprobados por éste.
- c) Los investigadores doctores contratados por la UPM de forma permanente y con destino en el Centro, independientemente de su figura contractual. En este caso no será necesaria la adscripción a un Departamento o a una Escuela o Facultad.
- d) Los investigadores contratados por el Centro.

- e) El personal de administración y servicios de la Universidad Politécnica de Madrid con destino en el mismo.
- f) Estudiantes y graduados en formación, en régimen de becas temporales, integrados en el mismo.

Para solicitar la incorporación como miembro del Centro se deberá cumplir alguna las siguientes condiciones:

- a) Participar en los trabajos de investigación, de asistencia técnica o de creación artística aprobados por el Consejo del Centro.
 - b) Participar en la organización y realización de los cursos de postgrado y de especialización o actualización profesional impartidos por el centro.
 - c) Ser profesor de la Universidad Politécnica de Madrid y desarrollar de forma habitual trabajos de investigación en las materias que el Centro desarrolle.
3. La solicitud de incorporación se presentará al Consejo del Centro. Éste podrá aceptar o denegar la solicitud, debiendo en este último caso fundamentar adecuadamente la negativa. Esta decisión podrá ser recurrida ante el Consejo de Gobierno.
 4. En todo caso, la incorporación de profesores de la UPM será aprobada por el Consejo de Gobierno, previo informe del Departamento al que estuvieran adscritos. La adscripción al Centro será incompatible con la adscripción o contratación en cualquier otro Centro de Investigación, sin perjuicio de que el Centro pueda firmar con otros Centros acuerdos para compartir personal en determinados proyectos que así lo requieran. La condición de miembro del Centro deberá renovarse al menos cada cuatro años, previo informe del Departamento.
 5. El cese como miembro del Centro será competencia del Consejo de Gobierno cuando concurra cualquiera de las siguientes causas:
 - a) Solicitud del interesado en ese sentido, siempre que garantice el cumplimiento de los compromisos contraídos a su iniciativa por el Centro.
 - b) Pérdida de las condiciones exigidas para su incorporación.
 - c) A propuesta del Consejo del Centro. En este caso, la propuesta deberá estar acompañada de un informe motivado.

ARTÍCULO 6. GRUPOS DE INVESTIGACIÓN

1. Para el mejor logro de sus fines el Centro se podrá estructurar en Grupos de Investigación, atendiendo a sus líneas de especialización.
2. El Consejo de Centro podrá solicitar a los órganos de gobierno de la UPM el reconocimiento formal de los Grupos de Investigación que se constituyan en su seno de acuerdo con la normativa que se establezca.
3. En caso de creación de nuevos Grupos reconocidos por la UPM adscritos al Centro, y en todo caso cumpliéndose lo indicado en la Normativa de Grupos de Investigación de la UPM, los responsables de dichos Grupos serán designados por el Director del Centro, de entre los doctores pertenecientes al Centro, previo informe del Consejo de Centro, y comunicados al Vicerrectorado de Investigación.

4. Los Grupos reconocidos por la UPM que existieran en la actualidad, o que pudieran existir en el futuro, podrán solicitar la adscripción al Centro como tales Grupos. En tal caso:
 - a) La adscripción al Centro del Grupo en cuanto tal implica y requiere la adscripción de todos sus miembros. Ello sin perjuicio de lo dispuesto en la Disposición Adicional Única de este Reglamento.
 - b) Se requerirá la aprobación del Consejo de Centro, de acuerdo con el Art 8.3, aptdo. j) de este Reglamento. Para ello, a la solicitud de adscripción se adjuntará la documentación, referida al Grupo, que requiera el Consejo del Centro.

CAPÍTULO TERCERO

Órganos de gobierno

ARTÍCULO 7. ÓRGANOS DE GOBIERNO

1. Los órganos de gobierno del Centro serán colegiados y unipersonales.
2. Los Órganos Colegiados son el Consejo de Centro, el Equipo de Dirección, el Consejo de Dirección y el Consejo Asesor.
3. Los órganos unipersonales son:
 - a. El Director.
 - b. Los Subdirectores.
 - c. El Secretario.

Adicionalmente existirán:

- d. Los responsables de Grupos de Investigación reconocidos por la UPM o los propios del Centro.
- e. El Administrador.

ARTÍCULO 8. EL CONSEJO DE CENTRO

1. El Consejo de Centro es el máximo órgano colegiado de gobierno y administración.
2. El Consejo de Centro estará compuesto por:
 - a) El Director del Centro de Investigación, que lo presidirá.
 - b) Los Subdirectores.
 - c) El Secretario.
 - d) Todos los doctores miembros del Centro.
 - e) Un representante del personal de administración y servicios adscrito al Centro.
 - f) Un representante del personal docente e investigador no doctor contratado.

- g) Un representante de los estudiantes y graduados en formación, en régimen de becas temporales.
3. Las funciones que corresponden al Consejo de Centro son:
- a) Elaborar y proponer al Consejo de Gobierno de la UPM el Reglamento de funcionamiento, y las modificaciones posteriores que se efectúen al mismo, de acuerdo con el presente Reglamento.
 - b) Proponer la designación y el cese del Director del Centro al Rector.
 - c) Aprobar los planes anuales y plurianuales de actividades del Centro.
 - d) Conocer la investigación realizada por los miembros del Centro y velar por su calidad, así como la de las otras actividades que se realicen.
 - e) Establecer criterios de aplicación de los medios asignados al Centro, en materia de investigación.
 - f) Conocer los contratos del Centro con personas físicas o jurídicas para trabajos de carácter científico-técnico que, a propuesta del Director o de los responsables de Grupos de Investigación, se suscriban.
 - g) Aprobar, en su caso, la distribución y liquidación de los presupuestos asignados al Centro.
 - h) Proponer los programas de máster y doctorado del Centro al Órgano correspondiente.
 - i) Informar las propuestas de aprobación de cursos y las actividades específicas de formación conducentes a la expedición de títulos propios y diplomas de la UPM.
 - j) Decidir sobre la adscripción de nuevos miembros al Centro.
 - k) Colaborar con los restantes órganos de gobierno de la UPM en el desempeño de sus competencias.
 - l) Examinar y aprobar, en su caso, los planes de organización, ampliación o supresión de instalaciones y cualquier otra iniciativa de la Dirección del Centro que afecte a la estructura y organización del mismo.
 - m) Aprobar la Memoria anual y elevarla al órgano competente de la Universidad. La Memoria deberá contener preceptivamente, de acuerdo con el formato que se establezca por la Comisión de Investigación, información sobre las actividades realizadas durante la anualidad correspondiente.
 - n) Aprobar la solicitud de reconocimiento de Grupos de Investigación, según las normas de la UPM.
4. El Consejo de Centro podrá acordar constituir comisiones asesoras no ejecutivas o de coordinación interna del Centro o con otras entidades, para asuntos específicos.
5. El Consejo de Centro podrá aprobar la asociación al Centro de Entidades, Grupos, Unidades de investigación, etc. de acuerdo con el Reglamento de creación de Entidades Asociadas y la Normativa de Asociaciones con Estructuras de Investigación de la UPM. Podrá aprobar asimismo la pertenencia del Centro a Asociaciones, Foros, etc.

6. El Consejo de Centro se reunirá al menos una vez al año en sesión ordinaria y, con carácter extraordinario, convocada por su Director por propia iniciativa o a petición de al menos una cuarta parte de su miembros, en cuyo caso incluirán en su petición los puntos del orden del día solicitados.
7. A las reuniones del Consejo de Centro podrá asistir el Administrador, con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 9. EL CONSEJO DE DIRECCIÓN

1. El Consejo de Dirección es el máximo órgano colegiado de dirección y gestión y estará compuesto por el Director del Centro, que lo presidirá, por el Secretario del Centro, que lo será también del Consejo de Dirección, por un representante de cada uno de los Grupos del Centro y por un máximo adicional de tres miembros doctores del Centro, elegidos por el propio Consejo de Dirección.
2. Las funciones del Consejo de Dirección serán aquellas que le sean delegadas por el Consejo de Centro de entre las mostradas en el artículo 8, sección 3, con excepción de las a), b) y n). En todo caso, al Consejo de Dirección le corresponden las funciones generales de definición de las estrategias de investigación y formación, y las de obtención de los recursos necesarios para su desarrollo.
3. El Consejo de Dirección se reunirá, convocado por el Director, al menos con periodicidad trimestral.

ARTÍCULO 10. EL EQUIPO DE DIRECCIÓN

1. El Equipo de Dirección estará compuesto por los siguientes miembros: el Director, los Subdirectores, el Secretario y tres doctores miembros del Centro, estos elegidos por el Consejo de Dirección.
2. Las funciones del Equipo de Dirección serán aquellas que le sean delegadas por el Consejo de Centro, y en su caso por el Consejo de Dirección, de entre las mostradas en el artículo 8, sección 3 con excepción de las a), b) y n).
3. El Comité de Dirección se reunirá, convocado por el Director, al menos con periodicidad mensual.

ARTÍCULO 11. EL CONSEJO ASESOR

1. El Centro constituirá un Consejo Asesor formado por personas internas y externas al Centro, a propuesta del Consejo de Dirección. De él formará parte, en todo caso, el Director de la ETSI Telecomunicación y el Vicerrector de Investigación de la UPM.
2. El Consejo Asesor será un órgano que auxiliará al Centro en la definición de sus estrategias de investigación y formación y en la obtención de los recursos necesarios para su desarrollo.
3. El Consejo Asesor se reunirá con periodicidad al menos semestral.

ARTÍCULO 12. EL DIRECTOR

1. El Director del Centro será designado por el Rector de la UPM, oída la propuesta del Consejo de Centro, de entre los profesores doctores con vinculación permanente a la UPM

que sean miembros del Centro, de acuerdo con el procedimiento previsto en los Estatutos de la UPM.

2. El mandato del Director del Centro tendrá una duración de cuatro años con posibilidad de renovación. El proceso de renovación se iniciará al menos quince días antes de la finalización de su mandato.
3. Serán funciones del Director del Centro:
 - a) Representar al Centro
 - b) Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Centro.
 - c) Organizar, coordinar y supervisar la ejecución de los planes de investigación y docencia establecidos.
 - d) Proponer al Consejo de Centro los planes de investigación y desarrollo y de actividades docentes del Centro.
 - e) Informar al Consejo de Centro de la propuesta de nombramiento de los Subdirectores y del Secretario del Centro.
 - f) Proponer al Consejo de Centro la adscripción del personal de la UPM o de otras entidades que solicite integrarse en el Centro a título individual.
 - g) Presentar al Consejo de Centro la Memoria y los Programas, Presupuestos y Cuentas.
 - h) Ejecutar las previsiones presupuestarias y ordenar los gastos en la forma y medida en que le hubiese sido conferida tal función y de acuerdo con la legislación vigente.
 - i) Proponer o informar la suscripción de los contratos realizados al amparo del artículo 83 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y de lo dispuesto en los Estatutos de la UPM.
 - j) Cuantas competencias le sean delegadas por el Consejo de Centro.
 - k) Cualquier otra no atribuida expresamente a otros órganos.

ARTÍCULO 13. LOS SUBDIRECTORES

1. Los Subdirectores del Centro serán nombrados por el Rector de la UPM a propuesta del Director del Centro, oído el Consejo del Centro, de entre los profesores a tiempo completo pertenecientes al Centro.
2. Serán funciones de los Subdirectores:
 - a) Asistir al Director en todas sus funciones y, especialmente en la elaboración de la Memoria y planes anuales y plurianuales del Centro.
 - b) Asumir las funciones que les sean delegadas por el Director.
 - c) Sustituir al Director con motivo de ausencia, vacante o enfermedad y en aquellos casos específicos de abstención o recusación.

ARTÍCULO 14. EL SECRETARIO

1. El Secretario del Centro, que también lo será del Consejo de Centro, será nombrado por el Rector de la UPM a propuesta del Director del Centro.
2. Serán funciones del Secretario.
 - a) Asistir al Director en todas sus funciones y, especialmente en la elaboración del Presupuesto del Centro.
 - b) Redactar las actas y documentos del Centro, expedir certificados y custodiar toda la documentación.
 - c) Asumir las funciones que le atribuya el Director, u otras que se estimaran oportunas dentro del marco de actividad propio de la Secretaría del Centro.

ARTÍCULO 15. EL ADMINISTRADOR

1. El Administrador se seleccionará a propuesta del Director y oído el Consejo de Centro.
2. El Administrador se ocupará de toda la gestión administrativa del Centro, bajo la supervisión del Director. Entre otras funciones de administración, le corresponderá la elaboración de la previsión de ingresos y gastos del Centro. Deberá mantener la contabilidad, incluida la analítica, de las cuentas propias del Centro.
3. El cargo de Administrador podrá recaer en un funcionario o en un contratado laboral de la UPM, o de cualquiera de sus entidades gestoras delegadas.

CAPÍTULO CUARTO

Régimen económico

ARTÍCULO 16. CAPACIDAD DE GESTIÓN ECONÓMICA

El Centro tendrá la máxima capacidad de gestión y administración de sus recursos económicos de acuerdo con la legalidad vigente y podrá canalizarlos, a través de la unidad de gestión propia de la UPM o de cualquiera de sus entidades gestoras delegadas, de acuerdo con la normativa de la UPM.

ARTÍCULO 17. PERSONAL

1. El personal contratado será remunerado dentro de las disponibilidades presupuestarias del Centro y en base a la normativa reguladora establecida por la UPM.
2. El personal funcionario de plantilla docente e investigador y del personal de administración y servicios de la Universidad adscrito al Centro podrá, en función de los recursos económicos disponibles, disponer de remuneraciones adicionales en el marco del artículo 83 de la LOU y de acuerdo con las decisiones tomadas en el Consejo de Centro.

ARTÍCULO 18. RECURSOS ECONÓMICOS

Los recursos económicos del Centro, a través de la UPM, estarán constituidos por los siguientes conceptos:

- a) La consignación que la UPM pueda incluir en sus presupuestos anuales, destinada al Centro.
- b) Las subvenciones y donaciones de cualquier tipo procedentes de entidades públicas o privadas que haya recibido la UPM para contribuir a los fines propios del Centro.
- c) Las aportaciones de personas o entidades públicas o privadas establecidas mediante convenios.
- d) Los ingresos por los estudios, informes o trabajos de investigación y desarrollo científico y tecnológico que realice el Centro a solicitud de personas o entidades públicas o privadas, así como por las publicaciones del Centro.
- e) Los ingresos por demostraciones, exhibiciones, homologaciones, derechos de inscripción en cursos y otras actividades de formación (congresos, seminarios...), cesión o transferencias de tecnología propia o incorporada, etc.
- f) Los derechos por cesión o usufructo de licencias o patentes desarrolladas por el Centro en las condiciones que fija la Normativa de la UPM a tal efecto.
- g) Los ingresos relacionados con los medios de formación del Centro.
- h) Cualquier otro ingreso que se obtuviera para el fomento o aprovechamiento de las actividades propias de los fines del Centro.

CAPÍTULO QUINTO

Disposición Adicional

Única

Dadas las características singulares del periodo fundacional de creación del Centro, los Grupos de Investigación reconocidos por la UPM que han actuado como Grupos proponentes del Centro se considerarán Grupos adscritos a todos los efectos, aunque no hayan podido inscribir a la totalidad de sus miembros.

Esta condición se podrá mantener mientras los Grupos mantengan su actividad principal en el Centro y su reconocimiento por la UPM. El Consejo de Centro, en el ámbito de sus competencias, decidirá sobre cualquier circunstancia excepcional o imprevista que se diera en relación con esta Disposición Adicional.

Disposición Final

Única

La presente normativa entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la UPM.